

En Lima A diez de
 Enero de mil e seis
 Cientos e cinco años
 de la Nra Señora San Luis
 de betancourt y figueroa en
 aus de la tarde que Nro
 solo en ella por ocupacion
 pusi en los demas de Nro
 Juan. Y loyo et apertur

1645
 ante Dominguez
 Lamediana de Mar
 pared de sucasa / otros

D13/8

No 8.

2
 1645

842



50-0
 A 13
 de 10
 2

Ant. de manquez de alcazar notario
 de secretos de este santo oficio = digo
 que uno pared de mediania de mi ofisa con
 otra cofa que al presente es de el ospi
 tal de señor sandro amenaça muy gran
 de ruina por las minas de la dicha
 red por los cimientos y tanto que se one
 la dicha mi ofisa por que clauquin
 que para por el os tal de la ofisa de la di
 cho ospital es muy perjudicial para
 la dicha mi cofa y pared de mediania
 por estar de fechora que todos los ca
 drillos y ofite adeseorbi v. s. a de man
 dar que un maestro albanil sea la di
 cha pared y aigua y de su poner para
 que se mande hacer el Reforzo i de
 co que se faxis que el que se hiciere en
 la dicha pared y ofite que se de pagar lo

que me lo case y la que gire pagar
aderece a cuenta del dicho oficio
asiento al qual

avis a pido y suplico me sea mandado
darle a este que como tengo dicho
pues justicia que pido y por ello

Ante de mi
sep alcazar

El Dña Porcelcho fector 1799
Mando que de vista desta petición
Rey Procu^{or} del convento y ospital
de San Juan de Dios y Consu citacion Vno
de los alarifes desta ciudad sea Lapared
y a que gire que se Refiere en esta peti^{on}
y fecho declare los Reparos necesarios
y iguales son los que debe pagar el dho conv^{to}
Por solo y de mediania y por el suanto
Ante de mi y fecho

38

Paso ante mi y fecho de la que me biza

La Magistad de la Reyes a once dias de mes
de enero de mill y seti^{ta} y cinco años Yo el
notario de San Pedro oficio Rey y notifique Lap^{on}
Yauto de uno al padre fray Diego Claudio de Mendoza

Procurador del Comv. de San Juan de los Rios de Taguaya
El qual dixo que la asegura ~~esta~~ sale de la cana-
del dho Antonio Dominguez de balazar y entra en las
canas del dho comv. y quasi puestas la dha ace-
quia Alta por cap. de las canas del dho comv. y ser-
y prohibe podese baxar por la corriente y estar
la cana de dho dho baxa y recumirle por aue-
no el dho adenco toca Al dho dho y esta pre-
to de que el alarife lo bea y de suparecer con ariften-
cia de padre prin suya y esto Respondio y lo
firma de que doy fe = testado = esta =

R. Diego Laviola
de mendocina

@temj

Juan Anto. Otero
noto

En la ciudad de los Reyes en once dias del mes de Mayo
de mil y seis. y quarentay cinco años en cumplim.
de lo pto beydo en el auto de la faja antes desta pare-
cio Antem el pte. notario del dho. oficio Juan
de manrilla a la xife de esta dha ciudad y dho q
este pte. de cumpla lo que se le manda por el dho
Auto y juro a Dios y la Cruz de Hazer la de-
claracion que por el se le manda bien y fielmente
sin hazer agravio a ningun de las partes y lo
firmo de su nombre Juan de manrilla

@temj

Juan Anto. Otero
noto

Don. Antonio de la Cruz
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico
Yo, el suscripto, por el Sr. D. Antonio de la Cruz
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de
orden de V. E. de 15 de Mayo de 1764, he
mandado que se le diese fe y se le diese fe
de lo que en esta Real Audiencia se ha
mandado y se manda, para que conste a
los interesados, y para que sirva de
testimonio, he firmado y sellado esta
Real Cedula en la Ciudad de Mexico a
veinte y tres dias del mes de Mayo de
1764.

Ante mi
Don Antonio de la Cruz
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico
Notario

Yo, el suscripto, por el Sr. D. Antonio de la Cruz
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de
orden de V. E. de 15 de Mayo de 1764, he
mandado que se le diese fe y se le diese fe
de lo que en esta Real Audiencia se ha
mandado y se manda, para que conste a
los interesados, y para que sirva de
testimonio, he firmado y sellado esta
Real Cedula en la Ciudad de Mexico a
veinte y tres dias del mes de Mayo de
1764.